

R O F - 2016

APORBADO CON ORD. REG. N°020-

2015-GRS/CR - FECHA 16/12/2015

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

DE LA DIRES SAN MARTIN

PAGINA 99

DE REDES DE SALUD

PAGINA 109

DE LA OFICINA DE OPERACIONES

PAGINA 111

ORG-UGP



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
OFICINA DE OPERACIONES SALUD BAJO MAYO

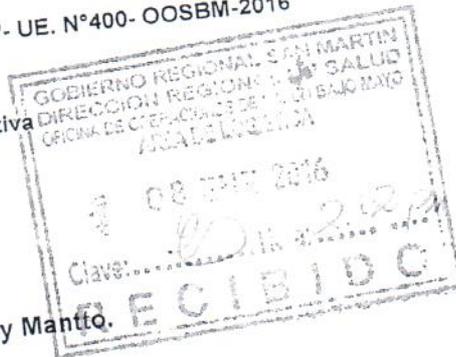
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

EXP: 1148916

Tarapoto, 08 de Enero de 2016

Nota de Coord. Multp. N° 002 UGP- UE. N°400- OOSBM-2016

Señor (es):
Jefe Unidad de Gestión Administrativa
Area de Contabilidad
Area de Tesorería
Area de Recursos Humanos
Area de Logística
Area de Control Patrimonial
Area de Infraestructura Física y Mantto.
Area de Asesoría Legal
Area de Soporte Informático
Area de Almacén Especializado
Oficina de Operaciones - Salud Bajo Mayo



Presente:
Asunto : Conocimiento del ROF- vigente 2016
Refer : Ord. Regional N° 020-2016-GRSM/CR- fecha 16/12/2015

Tengo a bien dirigirme a usted, saludándole cordialmente, y hacerle llegar adjunto al presente un (01) ejemplar del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se ha sido aprobado con Ordenanza Regional de la Referencia, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

C.c. JAB/arb



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
OFICINA DE OPERACIONES SALUD BAJO MAYO

C.P.C. José Alexander Ayala Bustamante
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION PRESUPUESTAL

02/01/2016



08-17
26-01-16
Jorge Sanchez
Control Presup

A Remo
arb

ORDENANZA REGIONAL N° 020 -2015-GRSM/CR

Moyobamba, 16 DIC. 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993 – modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015 – establece que Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales sean competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, con Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR, de fecha 22 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Regional de San Martín aprobó por unanimidad el **Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín**;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, en su Artículo Primero se ha resuelto Adicionar al numeral 4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC sobre "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades"; siendo que el punto 4.8 se ha establecido que las entidades de nivel regional y local que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC y de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 4.5, bajo responsabilidad del titular del pliego;

Que, las entidades de nivel regional y local cuando realicen modificación parcial o total a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) podrán también en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha modificación, tramitar la aprobación de un CAP Provisional, de acuerdo a la normatividad vigente. Una vez aprobado el CAP Provisional, la máxima autoridad administrativa de la entidad de nivel regional o local, deberá remitir una copia del mismo a SERVIR. SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, queda facultado para realizar observaciones sustantivas y de forma -ex post- al CAP Provisional aprobado, en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, el Informe N° 001-2015-GRSM/JRV de fecha 15 de octubre de 2015, sustenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en la incorporación o creación de la Oficina de Promoción para la Inversión Privada Sostenible (OPIPS) en la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín y la ampliación de los artículos del ROF correspondiente a la incorporación de la indicada oficina, señalando en análisis de consistencia e identificando las funciones incorporadas;

Que, de conformidad con Nota Informativa N° 164-2015-GRSM/SGDI de fecha 02 de octubre de 2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional indica que mediante Ordenanza Regional N° 025-2014-GRSM/CR, se aprueba la Política de Promoción de Inversiones de la Región San Martín, la misma que fomenta las inversiones, sostenibles y competitivas para el desarrollo regional y se desarrolle respetando los lineamientos de política territorial. Asimismo la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín remite la propuesta de ROF y CAP en la cual plantean la creación e implementación de la Oficina de Promoción para la Inversión Privada Sostenible (OPIPS) considerando la necesidad de atraer la inversión privada al Departamento de San Martín y posibilitar el desarrollo de las alianzas público privadas haciendo necesario establecer las funciones que permitan su normal funcionamiento.

ORDENANZA REGIONAL N°020 -2015-GRSM/CR

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional indica además que se está considerando en el documento de gestión (ROF) la propuesta alcanzada por el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de San Martín en la que solicita la incorporación de las Oficinas de Control Institucional en los órganos dependientes del Gobierno Regional de San Martín, con la finalidad de que de manera articulada con el Órgano Regional de Control Institucional de la sede del Gobierno Regional San Martín ejerzan de manera directa e inmediata el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, evaluando y verificando la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado y sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control;

Que, mediante Informe N° 001-2015-GRSM/JRV de fecha 15 de octubre de 2016, la Oficina de Gestión de las Personas considera favorable la propuesta, por cuanto se sujetan a los lineamientos establecidos según la normatividad vigente – Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, al no incrementar más del 5% del total de cargos aprobados por la entidad; recomendando elevar a SERVIR para su revisión e Informe Técnico de aprobación y continuar con la aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se creó el Cuadro de Puestos de la entidad (en adelante CPE) como Instrumento de gestión, reemplazando al Cuadro para Asignación de Personal (en adelante CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (en adelante PAP);

Que, en efecto, el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que regulaba la elaboración y aprobación del CAP;

Que, siendo así, se aprobó la Directiva N° 001-2014-Servir/GPGSC mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-Servir/PE, estableciendo las reglas de aplicación progresiva hasta que las entidades puedan aprobar sus respectivos CPE; lo cual implica la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional¹ a efectos de facilitar que todas las entidades públicas cuenten con instrumentos de gestión actualizados para operar adecuadamente;

Que, las entidades públicas que requieran modificar su CAP vigente y, en tanto no cuenten con un CPE como resultado del proceso de tránsito a la Ley N° 30057, podrán aprobar su CAP Provisional, en los supuestos detallados en el numeral 4 de la Directiva N° 001-2014-Servir/GPGSC y observando el procedimiento y las reglas previstas en la misma y su modificatoria (Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-Servir/PE);

Que, cabe precisar que una vez aprobado el CAP Provisional, la máxima autoridad administrativa de la entidad pública deberá remitir una copia del mismo a Servir, el cual a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, queda facultado para realizar observaciones sustantivas y de forma –ex post– al CAP Provisional aprobado, en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, en cuanto al ROF, en caso se requiera realizar alguna modificación a dicho documento, de acuerdo a los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, no es competencia de Servir emitir opinión sobre dicha materia;

Que, mediante Informe Legal N° 997-2015-GRSM/ORAL, de fecha 28 de octubre del 2015, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina que

¹ Numeral 5 de la Directiva N° 001-2014-Servir/GPGSC

Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional: Documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente previsto en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057.

ORDENANZA REGIONAL N° 020 -2015-GRSM/CR

modificando el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, resulta procedente la modificación del Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional de San Martín; asimismo que de la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, debe realizarse en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF;



Que, con Informe Legal N° 058 -2015-GRSM/SCR-ALE, de fecha 11 de noviembre del 2015, el Asesor Legal Externo opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe N° 001-2015-GRSM/JRV; asimismo se apruebe la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe N° 001-2015-GRSM/JR; en los que respecta a la modificación del ROF debe ser puesto de conocimiento a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; por ser ente rector y respecto de la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) debe ser puesto de conocimiento SERVIR, para que a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, proceda en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023;



Que, así también, mediante Informe Legal N° 1107-2015-GRSM/ORAL, de fecha 30 de noviembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal complementa el Informe Legal N° 058 -2015-GRSM/SCR-ALE, opinando favorablemente por la modificación del Reglamento de Organización y funciones – ROF y la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con los ítems 2) y 3) del Informe Técnico Sustentatorio;



Que, con Informe Legal N° 066 -2015-GRSM/SCR-ALE, de fecha 03 de diciembre del 2015, el Asesor Legal Externo opina que se reconsidere la votación sobre la Ordenanza Regional que aprobó la modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional de San Martín y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015-GRSM/JRV, para que sea entendida/complementada que también se aprueba la incorporación de funciones de las Direcciones Regionales y Ugeles que tienen OC, siempre y cuando hayan tenido con anterioridad a la aprobación de dicho instrumento de gestión regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día **Miércoles 09 de diciembre** del 2015, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en virtud a lo establecido en la Nota Informativa N° 164-2015-GRSM/SGDI y en el Informe N° 001-2015-GRSM/JRV.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015-GRSM/JRV.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ORDENANZA REGIONAL N° 020 -2015-GRSM/CR

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín remitir el Reglamento de Organización y Funciones - ROF a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, por ser ente rector

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín remitir el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) a SERVIR, para que a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, proceda en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL
CONSEJERO REGIONAL

Alder Rengifo Torres
Presidente del Consejo Regional de
San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 16 DIC. 2015

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Victor Manuel Noriega Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Octubre del 2015

REGlamento DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Gobierno Regional de San Martín emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

JURISDICCIÓN

Artículo 2.- Jurisdicción

El Gobierno Regional de San Martín tiene jurisdicción en el ámbito del Departamento de San Martín, conforme a Ley.

Artículo 3.- Sede del Gobierno Regional

La Sede Central del Gobierno Regional de San Martín es la Ciudad de Moyobamba, Capital del Departamento de San Martín.

Artículo 4.- Sede de las Direcciones Regionales del Gobierno Regional

La sede de sus Direcciones Regionales Sectoriales es la sede del Gobierno Regional de San Martín.

FINALIDAD Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Artículo 5.- Finalidad

El Gobierno Regional de San Martín tiene por finalidades esenciales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promover la competitividad regional, la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes del Departamento de San Martín, de acuerdo con los planes, políticas y programas de desarrollo nacionales, regionales y locales con enfoque de trabajo corporativo, en que el Gobierno Regional y todas las instancias que conforman su estructura orgánica actúan en forma conjunta y articulada, aplicando mecanismos de coordinación, supervisión y seguimiento de sus actividades.

Artículo 6.- Competencias exclusivas y compartidas del Gobierno Regional

El Gobierno Regional de San Martín ejerce en su jurisdicción las competencias exclusivas y compartidas que le asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, así como otras leyes que le sean aplicables, así como las competencias delegadas que reciba por acuerdo con otro nivel de gobierno.



1. Competencias Exclusivas del Gobierno Regional

Son Competencias Exclusivas del Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo al artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

- a) Planificar el desarrollo integral de su jurisdicción y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las Municipalidades y la Sociedad Civil del Departamento de San Martín.
- c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
- d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de alcance regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos en el departamento, con criterios de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.
- e) Diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias.
- f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.
- g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.
- h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.
- i) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental.
- j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y rurales de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
- k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.
- l) Promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y la actualización e innovación tecnológica.
- m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.
- o) Otras que se le asigne de acuerdo a ley.

2. Competencias Compartidas del Gobierno Regional

Son Competencias Compartidas del Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo al artículo 36º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

- a) Educación: Gestión de los servicios educativos tanto a nivel inicial, primario, secundario y superior no universitario, con criterios de equidad de género y de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.
- b) Salud pública, conforme a las funciones que le sean transferidas.
- c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.
- d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.
- f) Difusión de la cultura y potenciación de los grupos étnicos y de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.
- g) Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.



- h) Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.
- i) Planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles que correspondan las actividades de fomento, asistencia técnica y apoyo para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.
- j) Coordinar acciones para culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los pueblos indígenas dentro del marco de la constitución política y los tratados internacionales sobre pueblos indígenas.
- k) Otras que se le delegue o asigne conforme a Ley.

Artículo 7.- Funciones generales del Gobierno Regional de San Martín

Respecto a sus competencias exclusivas y compartidas, el Gobierno Regional de San Martín ejerce las siguientes funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República:

1. **Función normativa y reguladora.-** Elabora y aprueba normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia.
2. **Función de planeamiento.-** Diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. **Función administrativa y ejecutora.-** Organiza, dirige y ejecuta los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
4. **Función de promoción de las inversiones.-** Incentiva y apoya las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crea los instrumentos necesarios para tal fin.
5. **Función de supervisión, evaluación y control.-** Fiscaliza la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales, la calidad de los servicios y fomenta la participación de la sociedad civil.

Artículo 8.- Base legal

1. Constitución Política del Perú de 1993
2. Ley N° 23407, Ley General de Industria
3. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
4. Ley N° 26505 de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades campesinas y nativas.
5. Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
6. Ley N° 26839, Ley de Conservación y Aprovechamiento de la Diversidad Biológica, Transfiere las funciones y actividades comprendidas en el Decreto Ley N°22175
7. Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
8. Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado
9. Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal
10. Ley N° 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú
11. Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
12. Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
13. Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
14. Ley N° 27523, Aprueba modificatoria a la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas
15. Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos
16. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado
17. Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización



TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Artículo 9.- Estructura orgánica

La estructura orgánica del Gobierno Regional de San Martín es la siguiente:

01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Órgano Normativo y Fiscalizador

- 01.1. Consejo Regional
 - 01.1.1. Secretaría del Consejo Regional

Órgano Ejecutivo

- 01.2. Despacho del Gobernador Regional
- 01.3. Gerencia General Regional
 - 01.3.1. Oficina de Promoción de la Inversión privada y Sostenible

02. ÓRGANOS CONSULTIVOS

- 02.1. Consejo de Coordinación Regional
- 02.2. Consejos Consultivos Regionales Especializados

03. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

- 03.1. Directorio de Gerentes Regionales
- 03.2. Comités Gerenciales de Coordinación
- 03.3. Comités Territoriales de Coordinación

04. ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

05. ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

- 05.1. Procuraduría Pública Regional

06. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 06.1. Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto
 - 06.1.1. Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional
 - 06.1.2. Sub Gerencia de Programación e Inversiones
 - 06.1.3. Sub Gerencia de Presupuesto
 - 06.1.4. Sub Gerencia de Desarrollo Institucional
- 06.2. Oficina Regional de Asesoría Legal
- 06.3. Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastres
- 06.4. Oficina Regional de Diálogo y Sostenibilidad

07. ÓRGANOS DE APOYO

- 07.1. Oficina Regional de Administración
 - 07.1.1. Oficina de Gestión de las Personas
 - 07.1.2. Oficina de Contabilidad y Tesorería
 - 07.1.3. Oficina de Logística
 - 07.1.4. Oficina de Control Patrimonial
 - 07.1.5. Oficina de Tecnologías de Información
- 07.2. Secretaría General



Gobierno Regional de San Martín

- 07.2.1. Oficina de Relaciones Públicas y Comunicación Institucional
- 07.2.2. Oficina de Trámite Documentario y Archivo

08. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 08.1. Gerencia Regional de Desarrollo Económico
 - 08.1.1. Oficina de Articulación y Monitoreo de Desarrollo Económico
 - 08.1.2. Dirección Regional de Agricultura
 - 8.1.2.1. Oficina de Planeamiento y Estadística Agraria
 - 8.1.2.2. Dirección de Desarrollo y Competitividad Agraria
 - 8.1.2.3. Dirección de Infraestructura Agraria
 - 8.1.2.4. Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural
 - 8.1.2.5. Dirección de Operaciones Agraria
 - 8.1.2.5.1. Oficina de Gestión Administrativa
 - 8.1.2.5.2. Oficina de Gestión Presupuestal
 - 8.1.2.6. Agencias de Desarrollo Económico
 - 08.1.3. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
 - 8.1.3.1. Oficina de Planeamiento Sectorial
 - 8.1.3.2. Dirección de Promoción y Comercio Exterior
 - 8.1.3.3. Dirección de Regulación y Fiscalización
 - 8.1.3.4. Dirección de Producto Turístico y Artesanía
 - 8.1.3.5. Direcciones Sub Regionales de Comercio Exterior y Turismo
 - 08.1.4. Dirección Regional de Producción
 - 8.1.4.1. Oficina de Planeamiento Sectorial
 - 8.1.4.2. Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero
 - 8.1.4.3. Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial
 - 8.1.4.4. Dirección de Regulación y Fiscalización
 - 8.1.4.5. Dirección de Operaciones - Producción
 - 8.1.4.5.1. Oficina de Gestión Administrativa
 - 8.1.4.5.2. Oficina de Gestión Presupuestal
 - 8.1.4.6. Direcciones Sub Regionales de la Producción
 - 8.1.4.7. Centros de Producción e Innovación en Pesca y Acuicultura
 - 08.1.5. Dirección Regional de Energía y Minas
 - 8.1.5.1. Dirección de Infraestructura Eléctrica
 - 8.1.5.2. Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética
 - 8.1.5.3. Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos
- 08.2. Gerencia Regional de Desarrollo Social
 - 08.2.1. Oficina de Articulación y Monitoreo del Desarrollo Social
 - 08.2.2. Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades
 - 8.2.2.1. Oficina de Promoción de Derechos y Género
 - 8.2.2.2. Oficina Regional de Personas con Discapacidad —OREDIS
 - 8.2.2.3. Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín-ORDEPISAM
 - 08.2.3. Dirección Regional de Educación
 - 8.2.3.1. Consejo Participativo Regional de Educación
 - 8.2.3.2. Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional
 - 8.2.3.3. Oficina de Control, Seguimiento y Participación
 - 8.2.3.4. Dirección de Gestión Pedagógica
 - 8.2.3.5. Dirección de Operaciones Educación
 - 8.2.3.6. Unidades de Gestión Educativas UGEL
 - 8.2.3.7. Oficinas de Operaciones - Educación



Gobierno Regional de San Martín

- 08.2.4. Dirección Regional de Salud
 - 8.2.4.1. Oficina de Asesoría Legal
 - 8.2.4.2. Oficina de Planeamiento
 - 8.2.4.3. Dirección de Salud Integral
 - 8.2.4.4. Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud
 - 8.2.4.5. Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos
 - 8.2.4.6. Dirección de Inteligencia Sanitaria
 - 8.2.4.7. Dirección de Operaciones- Salud
 - 8.2.4.8. Direcciones de Redes de Salud
 - 8.2.4.9. Hospitales y Servicios Regionales: Hospital Tarapoto, Laboratorio Referencial, Banco de Sangre
 - 8.2.4.10. Oficinas de Operaciones
- 08.2.5. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
 - 8.2.5.1. Dirección de Prevención de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo
 - 8.2.5.2. Dirección de Inspección del Trabajo
 - 8.2.5.3. Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
 - 8.2.5.4. Oficinas Zonales de Trabajo y Promoción del Empleo
- 08.2.6. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 - 8.2.6.1. Oficina de Planeamiento Sectorial
 - 8.2.6.2. Dirección de Vivienda y Urbanismo
 - 8.2.6.3. Dirección de Construcción y Saneamiento
- 08.3. Gerencia Regional de Infraestructura
 - 08.3.1. Oficina de Coordinación de Inversiones en Infraestructura
 - 08.3.2. Sub Gerencia de Estudios y Obras
 - 08.3.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 - 08.3.4. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
 - 8.3.4.1. Dirección de Transporte Terrestre
 - 8.3.4.2. Dirección de Caminos
 - 8.3.4.3. Dirección de Comunicaciones
 - 8.3.4.4. Dirección de Operaciones - Transporte
 - 8.3.4.4.1. Oficina de Gestión Administrativa
 - 8.3.4.4.2. Oficina de Gestión Presupuestal
 - 8.3.4.5. Oficinas Zonales de Transportes y Comunicaciones

09. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 09.1. Autoridad Regional Ambiental
- 09.2. Archivo Regional
- 09.3. Proyectos Especiales
- 09.4. Gerencias Territoriales



Gobierno Regional de San Martín

9. Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura de la respectiva Oficina de Operaciones - Educación en el marco de sus competencias.

Artículo 167.- Unidad de Gestión Presupuestal

La Unidad de Gestión Presupuestal es el área de asesoramiento de cada Oficina de Operaciones-Educación responsable de conducir los procesos de programación, formulación y gestión presupuestaria correspondientes a las Unidades de Gestión Educativa Local y otras unidades de gestión educativa en su ámbito.

Artículo 168.- Funciones de la Unidad de Gestión Presupuestal

Son funciones generales de la Unidad de Gestión Presupuestal las siguientes:

1. Conducir la programación, así como formular, de ser el caso consolidar y proponer el proyecto de presupuesto de las Unidades de Gestión Educativa Local y demás unidades de gestión en su ámbito, con el apoyo de la Unidad de Gestión Administrativa y en coordinación con su respectiva Oficina de Operaciones-Educación y la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Regional.
2. Controlar, supervisar y evaluar el proceso de ejecución presupuestaria de las Unidades de Gestión Educativa Local y de ser el caso, demás unidades de gestión en su ámbito.
3. Realizar el monitoreo y evaluación física y financiera de las metas presupuestales de los planes, programas y proyectos de las Unidades de Gestión Educativa Local y de ser el caso, demás unidades de gestión en su ámbito, en coordinación con la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Regional.
4. Coordinar y participar en la gestión del financiamiento externo destinado a las Unidades de Gestión Educativa Local y de ser el caso, demás unidades de gestión en su ámbito, conforme a las normas legales vigentes y en coordinación con la Dirección de Operaciones-Educación.
5. Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura de la respectiva Oficina de Operaciones - Educación en el marco de sus competencias.

ACÁPITE III

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Artículo 169.- Dirección Regional de Salud

La Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín.

La Dirección Regional de Salud, cuenta con un Órgano de Control Institucional cuyas funciones se encuentran establecidos en los artículos 29 y 30 del presente reglamento.

Artículo 170.- Funciones de la Dirección Regional de Salud

Además de lo establecido en el numeral 10.4, son funciones generales de la Dirección Regional de Salud las siguientes:



1. Formular, difundir, implementar, monitorear y supervisar las políticas y estrategias sectoriales e intersectoriales de ámbito regional que influyen sobre la salud, en el marco de la normativa vigente.
2. Proponer las políticas y estrategias interculturales en materia de salud.
3. Aprobar y evaluar los planes estratégicos, programas y proyectos de intervenciones e inversiones en salud, anteproyectos de presupuesto y acuerdos de gestión en salud en el ámbito regional.
4. Dirigir, organizar y supervisar la red de servicios y unidades de gestión de prevención, recuperación y rehabilitación de salud de las personas, salud ambiental y ocupacional, así como las carteras de servicios y sistemas de soporte del Sistema Regional de Salud, en coordinación con los gobiernos locales.
5. Coordinar y organizar la provisión de la atención integral de salud en hospitales, redes y micro redes de salud y en lo que respecta al primer nivel de atención y atención especializada en coordinación con los Gobiernos Locales y el Sector Privado, así como promover el aseguramiento público en salud.
6. Celebrar convenios para el cumplimiento de políticas y estrategias sectoriales e intersectoriales del ámbito regional y nacional en el marco de su competencia y emitir opinión técnica de aquellos que le sean sometidos a su consideración.
7. Organizar y controlar el sistema regional de información en salud y aplicar información para la gestión de los procesos sectoriales e institucionales de ámbito regional.
8. Supervisar el proceso de suministro regional de medicamentos e insumos médicos quirúrgicos y odontológicos; así como aprobar el petitorio regional de medicamentos de los establecimientos del sub sector público dependientes del Gobierno Regional y promover su uso racional.
9. Otorgar y controlar las autorizaciones sanitarias y certificados de habilitación y acreditación a servicios de salud públicos y privados, establecimientos farmacéuticos, cementerios y servicios funerarios; así como registros sanitarios de alimentos, bebidas, aditivos alimentarios, insecticidas y desinfectantes.
10. Dar la conformidad técnica a los expedientes y especificaciones técnicas de infraestructura física y equipamiento de los proyectos de inversión en salud públicos y privados y realizar la gestión de su financiamiento y dotación de recursos humanos necesarios de los proyectos de inversión en el ámbito de su responsabilidad.
11. Emitir Resoluciones Directorales Regionales conforme a su competencia.
12. Designar al personal de confianza de la Dirección Regional por delegación expresa del Despacho del Gobernador Regional y elevar propuestas para designación de jefes de sus órganos desconcentrados, de conformidad con los perfiles y requisitos vigentes debidamente aprobados.
13. Aprobar los concursos de selección del personal de salud a nivel regional.
14. Administrar los programas de internado, servicio rural de salud (SERUMS) y segunda especialización en el ámbito regional.
15. Aprobar, evaluar y difundir la investigación en salud de ámbito regional.
16. Promover, proteger y garantizar los derechos, responsabilidades y participación ciudadanos en salud en su ámbito de competencia.
17. Dirigir, apoyar y supervisar a las Redes de Salud a nivel regional.
18. Asegurar la ejecución eficiente de los recursos humanos, económicos y logísticos asignados a la Dirección Regional, y su alineamiento con las políticas y planes regionales y sectoriales correspondientes y el logro de los resultados previstos.
19. Formular, consolidar y proponer el Plan Operativo, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección Regional de Salud y sus dependencias, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.



20. Otras funciones que dentro de su competencia funcional le correspondan previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como aquellas que le fueran encomendadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo 171.- Estructura de la Dirección Regional de Salud

Para el cumplimiento de su función es la Dirección Regional de Salud se organiza de la siguiente forma:

Órganos Consultivos:

- Consejo Regional de Salud
- Comité de Gestión

Órganos de Asesoramiento:

- Oficina de Asesoría Legal Sectorial
- Oficina de Planeamiento Sectorial

Órganos de Línea:

- Dirección de Inteligencia Sanitaria
- Dirección de Salud Integral
- Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud
- Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos
- Dirección de Operaciones - Salud

Órganos Desconcentrados:

- Direcciones de Redes de Salud
- Hospitales y servicios regionales referenciales de salud
- Oficinas de Operaciones - Salud

Artículo 172.- Consejo Regional de Salud

En el marco de las disposiciones generales establecidas en el artículo 20 del presente Reglamento, el Consejo Regional de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación a nivel regional de la Dirección Regional de Salud. Es presidido por el Director Regional de Salud y está integrado por representantes de las instituciones del Sector en el ámbito regional, de conformidad con la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

Artículo 173.- Funciones del Consejo Regional de Salud

1. Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de la región, que esté en condiciones de realizar, acorde a su complejidad y al principio de subsidiariedad.
2. Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad del Sistema Nacional coordinado y descentralizado de salud, la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, los acuerdos del consejo nacional de salud y sus propias disposiciones.
3. Proponer bianualmente las prioridades regionales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud.
4. Velar por la organización y el funcionamiento de los consejos provinciales de salud y de los niveles de su jurisdicción, propiciando la participación ciudadana y la coordinación intersectorial.



Artículo 174.- Comité de Gestión de la Dirección Regional de Salud

El Comité de Gestión de la Dirección Regional de Salud es una instancia de coordinación interna de la Dirección Regional de Salud conformada por los Directores de cada una de sus unidades orgánicas de asesoramiento y línea; se reúne periódicamente con el objeto de

Gobierno Regional de San Martín

contribuir con oportunidad, eficiencia y eficacia al cumplimiento de los objetivos y metas de la Dirección Regional de Salud. Sus acuerdos tienen carácter vinculante.

El Comité de Gestión Ampliado incorpora además a los Directores de Redes y los Jefes de las Oficina de Operaciones, para tomar decisiones vinculantes sobre aspectos relevantes para la gestión de salud en el Departamento.

Su funcionamiento se rige por Reglamento expreso aprobado por la Dirección Regional de Salud.

Artículo 175.- Oficina de Asesoría Legal Sectorial

La Oficina de Asesoría Legal Sectorial es el órgano de asesoramiento de la Dirección Regional de Salud encargado de asesorarla en temas legales de su competencia y resolver los procesos administrativos que se someten a su consideración.

Artículo 176.- Funciones de la Oficina de Asesoría Legal Sectorial

Son funciones generales de la Oficina de Asesoría Legal Sectorial las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección Regional de Salud en asuntos de su competencia.
2. Efectuar el seguimiento a la implementación de las normas y políticas regionales y nacionales de salud.
3. Absolver las consultas de carácter jurídico legal en el ámbito de su competencia.
4. Elaborar y revisar los proyectos de convenios, contratos y otros documentos específicos del área de su competencia.
5. Asesorar a las Comisiones de Procesos Administrativos y Disciplinarios, Comités de licitaciones, concurso de precios, de desplazamiento de personal, entre otros.
6. Participar en diligencias judiciales para cautelar la defensa de los intereses del Estado.
7. Apoyar en la redacción de normas, contestar demandas, apelaciones, entre otros, en estricta observancia de los plazos previstos.
8. Monitorear el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por entidades de control y fiscalización.
9. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Salud en el marco de sus competencias.

Artículo 177.- Oficina de Planeamiento Sectorial

La Oficina de Planeamiento Sectorial es la unidad orgánica de asesoramiento de la Dirección Regional de Salud responsable de planear, organizar, dirigir supervisar y evaluar los procesos de planeamiento estratégico y operativo de la Dirección Regional de Salud.

Artículo 178.- Funciones de la Oficina de Planeamiento Sectorial

Además de lo establecido en el numeral 10.5, son funciones generales de la Oficina de Planeamiento Sectorial, las siguientes:

1. Impulsar, coordinar, asesorar y monitorear el proceso de planeamiento estratégico y operativo en salud, así como la evaluación con enfoque en resultados de las políticas, planes, programas y proyectos regionales de su competencia, en articulación con las políticas nacional y local correspondientes.
2. Coordinar y asesorar el proceso de formulación de los planes de los hospitales, servicios referenciales y redes de salud.
3. Monitorear los avances en el logro de los resultados y metas de las políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos regionales en materia de salud y mantener informados al Director Regional y sus Directores de línea.



4. Elaborar e implementar el plan multianual de inversiones de los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud, según las directivas emitidas por el Gobierno Regional.
5. Asesorar a las distintas unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud, en la formulación, operación y evaluación de proyectos de inversión pública en salud en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y conforme a la normativa regional de Zonificación Ecológica y Económica, gestión de riesgos y áreas naturales protegidas.
6. Generar y mantener actualizada una cartera de proyectos de inversión pública relacionados con el fortalecimiento y desarrollo de los servicios de salud en el ámbito regional en concordancia con lo aprobado en el Comité Regional Intergubernamental de Inversión en Salud (CRIIS).
7. Implementar, evaluar y proponer los documentos de gestión técnico normativos de la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados, así como sus modificaciones.
8. Proponer la racionalización de los métodos y procedimientos proponiendo la normativa interna.
9. Apoyar, asesorar y monitorear el proceso de programación del presupuesto de la Dirección Regional de Salud, en coordinación con la Dirección de Operaciones – Salud, asegurando su consistencia con los planes y políticas sectoriales y regionales de responsabilidad de la Dirección Regional.
10. Apoyar, asesorar y monitorear en los procesos de su responsabilidad a las redes, micro redes y servicios referenciales de salud, en el marco de los lineamientos que para este efecto establezcan las Gerencias Regionales de Desarrollo Social y de Planeamiento y Presupuesto.
11. Formular y monitorear el proceso de gestión de recursos financieros, la metodología de estimación de costos de servicios públicos, subsidios, mecanismos de operación externa y asesorar a las distintas unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Dirección Regional en la programación de recursos económicos y requerimientos en su ámbito de responsabilidad, en coordinación con la Dirección de Operaciones - Salud.
12. Formular los documentos técnicos normativos de gestión institucional en materia de salud, así como monitorear y evaluar y su ejecución.
13. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Salud en el marco de sus competencias.

Artículo 179.- Funciones de la Dirección de Inteligencia Sanitaria

La Dirección de Inteligencia Sanitaria es la unidad orgánica de línea de la Dirección Regional de Salud responsable de la implementación, ejecución y evaluación de las políticas referidas a la prevención y control de epidemias, emergencias y desastres, estadística y telecomunicaciones en el ámbito del departamento; así como de brindar apoyo a los diversos órganos de la institución en la gestión y el análisis de la información, en la gestión de la investigación y acciones de intervención sanitaria para el tema de las epidemias y control de brotes. Está encargada de conducir, regular, organizar y mantener los sistemas de información estadística sanitaria, comunicación y telemática, notificación epidemiológica y emergencias y desastres.

Artículo 180.- Funciones de la Dirección de Inteligencia Sanitaria

Además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Inteligencia Sanitaria, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades en materia de inteligencia sanitaria.



2. Proponer concertadamente con la sociedad civil las prioridades sanitarias con enfoque integrado de atención de salud para lograr información actualizada para el Análisis de Situación de Salud (ASIS) y la Sala de Situación de la región.
3. Elaborar el ASIS como herramienta para la planificación y gestión.
4. Conducir y evaluar el funcionamiento de la Red de Vigilancia en Salud Pública y el proceso de prevención y control de epidemias, emergencias y desastres.
5. Formular y proponer la normativa regional en su ámbito de competencia; difundir, adecuar y controlar la aplicación de normas nacionales de prevención y control de epidemias, emergencias y desastres.
6. Promover, desarrollar, coordinar, ejecutar, organizar y evaluar convenios, planes, estrategias y acciones para la prevención y control de epidemias, emergencias y desastres con los demás Gobiernos Regionales y con los Gobiernos Locales del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional.
7. Identificar y fortalecer los recursos y capacidades regionales, públicas y privadas para organizar las unidades notificantes de la red regional de epidemiología.
8. Difundir periódicamente la información sobre la situación de las enfermedades y daños sujetos a vigilancia e informar a otras dependencias del gobierno regional e instituciones privadas.
9. Informar al Director Regional y, por su intermedio a las autoridades del gobierno regional, gobiernos locales, universidades y otras instituciones de la sociedad civil sobre los indicadores de salud de la región.
10. Dirigir el sistema de información, estadística y telecomunicaciones de la Dirección Regional de Salud.
11. Disponer la aplicación, difusión y la supervisión en el uso de normas y estándares de gestión de la información en salud, telecomunicaciones y telemática en el ámbito regional, en el marco de políticas, recomendaciones, normas y estándares nacionales, proponiendo su reglamentación en lo que le sea pertinente.
12. Consolidar y gestionar información estadística en salud de la Dirección Regional garantizando su calidad y flujo oportuno y efectuar análisis de situación sobre la realidad sanitaria regional para alimentar los procesos de monitoreo, evaluación y toma de decisiones.
13. Conducir, controlar y supervisar el sistema informático regional de telecomunicaciones y telemática.
14. Adecuar y definir la plataforma tecnológica de los sistemas de información en salud, telecomunicaciones y telemática en el ámbito regional, según sus necesidades, en el marco de políticas, normas y estándares de gestión de información en salud.
15. Promover la coordinación, integración y participación de fuentes y sistemas de información de los diversos actores institucionales.
16. Supervisar y monitorear las investigaciones sobre factores que influyen o afectan a la salud pública en la DIRES, hospitales y redes de salud.
17. Asesorar en la identificación de necesidades y prioridades de investigación; difundir información y resultados de investigaciones en salud para la gestión de los procesos sectoriales e institucionales.
18. Formular y proponer documentos técnicos normativos de gestión institucional en materia de salud, así como monitorear y evaluar su ejecución.
19. Asesorar, apoyar y monitorear en los asuntos de su competencia a las Redes y Micro redes de Salud y en coordinación con estas, a los establecimientos de salud a nivel regional.
20. Formular y proponer el Plan Operativo Anual, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Inteligencia Sanitaria, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.



Gobierno Regional de San Martín

21. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Salud en el marco de sus competencias.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Inteligencia Sanitaria se organiza internamente en las siguientes unidades especializadas: Vigilancia Epidemiológica; Prevención, Control de Emergencias y Desastres; y Gestión de Investigación y Análisis de la Información.

Artículo 181.- Dirección de Salud Integral

La Dirección de Salud Integral es el órgano de línea de la Dirección Regional de Salud responsable de la regulación, implementación, ejecución y evaluación de las políticas referidas a la atención integral de la salud de las personas, la familia, la comunidad; así como de la planificación, conducción, organización y evaluación de la provisión de los servicios públicos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas.

Artículo 182.- Funciones de la Dirección de Salud Integral

Además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Salud Integral las siguientes:

1. Formular propuestas de lineamientos, normativa y procedimientos en los procesos de Salud Individual y Familiar, Salud Colectiva y Ambiental, servicios de salud y medicamentos y control y Aseguramiento en salud, en coordinación con las unidades orgánicas que correspondan.
2. Coordinar, organizar, controlar y evaluar las acciones de Salud Individual y Familiar, Salud Colectiva y Ambiental, salud ocupacional; servicios de salud y medicamentos en hospitales, redes y micro-redes de salud, en coordinación con los gobiernos locales y otros actores sociales.
3. Proponer acciones de intercambio prestacional con otras entidades públicas y privadas que brindan servicios de salud individual.
4. Dirigir y evaluar planes, programas, proyectos y acciones sectoriales e intergubernamentales de Salud Individual y Familiar, Salud Colectiva y Ambiental, servicios de salud y medicamentos.
5. Difundir, adecuar, cumplir y controlar la aplicación de la normativa nacional y regional de salud, en su ámbito de competencia.
6. Monitorear y participar en la evaluación de los procesos de Salud Individual y Familiar, Salud Colectiva y Ambiental, servicios de salud y medicamentos.
7. Dirigir los sistemas regionales de soporte de laboratorio para salud individual y familiar, salud ambiental y ocupacional.
8. Dirigir la promoción, protección y garantía de los derechos ciudadanos en salud (para las personas, familias y comunidades), la salud ambiental y ocupacional en su ámbito de competencia regional, en coordinación con unidades orgánicas de la Dirección Regional.
9. Emitir Resoluciones Directorales conforme a su competencia.
10. Dirigir en coordinación con la Dirección de Operaciones-Salud el proceso de programación y presupuesto de los recursos en las áreas de su competencia, identificando sus requerimientos y especificaciones técnicas, programando su distribución y mantenimiento.
11. Asesorar, apoyar y monitorear en los asuntos de su competencia a las Redes y Micro redes de Salud y en coordinación con estas, a los establecimientos de salud a nivel regional.
12. Formular y proponer el Plan Operativo Anual, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Salud Integral, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.



13. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Salud en el marco de sus competencias.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Salud Integral se organiza internamente en las siguientes áreas especializadas: Salud Individual y Familiar, Salud Colectiva, Servicios de Salud y Gestión de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Artículo 183.- Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud

La Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud es el órgano de línea de la Dirección Regional de Salud, responsable de regular la salud ambiental y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados, establecimientos y productos farmacéuticos, infraestructura y equipamiento biomédico, así como las condiciones, riesgos y daños de la salud ambiental y aplicar las sanciones que correspondan según ley. Además, tiene el encargo de conducir el sistema de defensoría de la salud.

Artículo 184.- Funciones de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud

Además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud las siguientes:

1. Formular propuestas de lineamientos, normativas y procedimientos en los procesos de regulación y fiscalización de servicios de salud públicos y privados, salud ambiental y Establecimientos y productos farmacéuticos y defensoría de derechos del paciente, en coordinación las unidades orgánicas correspondientes.
2. Difundir, adecuar, cumplir y controlar la aplicación de la normativa nacional y regional en servicios de salud públicos y privados, salud ambiental y Establecimientos y productos farmacéuticos.
3. Difundir, adecuar y controlar la aplicación de la normativa nacional y regional en aspectos relacionados a saneamiento básico, protección de alimentos y zoonosis, protección del medio ambiente y salud ocupacional.
4. Difundir aplicar y evaluar normas de funcionamiento de servicios públicos en salud ambiental y salud ocupacional en el ámbito regional.
5. Formular normas de bioseguridad en relación a los riesgos ambientales químicos, físico, ergonómicos y de seguridad físicos.
6. Autorizar el funcionamiento (tanto antes como después de otorgar registro) de establecimientos que brindan servicios de salud públicos y privados, salud ambiental y ocupacional y establecimientos farmacéuticos, en coordinación con los Gobiernos Locales y aplicar las sanciones que correspondan según ley.
7. Controlar y verificar el cumplimiento de requisitos y estándares para otorgar el registro sanitario en relación a: a) alimentos y bebidas, b) aditivos alimentarios, c) productos farmacéuticos, e d) insecticidas y desinfectantes, en coordinación con los Gobiernos Locales; así como aplicar las sanciones que correspondan según ley.
8. Proponer al órgano nacional normas de regulación y fiscalización de servicios de salud públicos y privados, salud ambiental y establecimientos (cementeros, farmacias, boticas, droguerías, entre otros) y productos farmacéuticos.
9. Elaborar propuestas de constancias, autorizaciones sanitarias y certificaciones de salud ambiental y de establecimientos farmacéuticos, resoluciones de categorización de servicios de salud públicos y privados.
10. Registrar establecimientos que brindan servicios de salud públicos y privados, salud ambiental y ocupacional, cementeros, establecimientos farmacéuticos y sus directores técnicos.



11. Asesorar, supervisar y monitorear las actividades para la defensa, promoción y protección del derecho a la salud de los ciudadanos en los establecimientos del departamento.
12. Supervisar y emitir opinión técnica sobre el manejo de residuos sólidos hospitalarios y municipales.
13. Certificar y vigilar la construcción, habilitación y conservación de cementerios y servicios funerarios en coordinación con los Gobiernos Locales.
14. Registrar y controlar a los regentes de establecimientos farmacéuticos que dispensan y expenden medicamentos, insumos y drogas, en coordinación con los Gobiernos Locales de su ámbito.
15. Organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas de defensoría de la salud.
16. Emitir Resoluciones Directorales conforme a su competencia.
17. Asesorar, apoyar y monitorear en los asuntos de su competencia a las Redes y Micro redes de Salud y en coordinación con estas, a los establecimientos de salud a nivel regional.
18. Formular y proponer el Plan Operativo Anual, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
19. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Salud en el marco de sus competencias.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud se organiza internamente en las siguientes áreas especializadas: Regulación, Fiscalización y Defensoría de la Salud.

Artículo 185.- Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos

La Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos es la unidad orgánica de línea de la Dirección Regional de Salud responsable de la formulación y gestión de las políticas de salud relacionadas a desarrollo de los recursos humanos en salud y sus capacidades.

Artículo 186.- Funciones de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos

Además de lo establecido en el numeral 10.6, son funciones generales de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos las siguientes:

1. Formular, ejecutar y controlar el Plan Estratégico de recursos humanos del sector salud en su ámbito de competencia.
2. Formular, ejecutar y controlar las políticas, proyectos y programas de intervención, en el ámbito de desarrollo de los recursos humanos de salud.
3. Formular propuestas de lineamientos y normas para el desarrollo e identificación de brechas de personal sectorial, en coordinación con las unidades orgánicas que correspondan.
4. Asesorar a las distintas unidades orgánicas en la formulación de perfiles ocupacionales y valorización de puestos para los procesos de selección, control y desarrollo de los recursos humanos, así como para la selección de los directores de redes de salud y hospitales, en coordinación con la Oficina de Gestión de las Personas.
5. Realizar y evaluar los procesos técnicos de certificación, inducción y evaluación de desempeño del personal de las distintas unidades orgánicas de la Dirección Regional y sus órganos desconcentrados, en coordinación con la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional.



Gobierno Regional de San Martín

6. Diseñar planes de capacitación de las distintas unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con la Oficina de Gestión de las Personas.
7. Gestionar los programas de internado, servicio rural de salud (SERUMS) y segunda especialización en el ámbito regional.
8. Participar, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, en la concertación, acreditación y certificación de universidades e institutos superiores para formación, certificación y recertificación de los recursos humanos en salud.
9. Emitir Resoluciones Directorales conforme a su competencia.
10. Asesorar, apoyar y monitorear en los asuntos de su competencia a las Redes y Micro redes de Salud y en coordinación con estas, a los establecimientos de salud a nivel regional.
11. Formular y proponer el Plan Operativo Anual, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
12. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Salud en el marco de sus competencias.

Artículo 187.- Dirección de Operaciones - Salud

La Dirección de Operaciones – Salud es el órgano de línea de la Dirección Regional de Salud encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones-Salud, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia de salud. Asimismo, se encarga de la coordinación del soporte administrativo a la Dirección Regional de Salud, así como de la consolidación del proyecto de Presupuesto de la misma y sus órganos desconcentrados.

Artículo 188.- Funciones de la Dirección de Operaciones - Salud

Son funciones generales de la Dirección de Operaciones - Salud las siguientes:

1. Efectuar el seguimiento a la ejecución presupuestal, a los procesos de gestión de recursos humanos y materiales, y al cumplimiento de metas físicas y financieras de las Oficinas de Operaciones-Salud y mantener informada a la Dirección Regional de Salud.
2. Conducir e implementar espacios de coordinación entre las Oficinas de Operaciones-Salud, así como promoverlos con las unidades operativas desconcentradas de la Dirección Regional de Salud, que permitan una planificación y programación articulada.
3. Supervisar la gestión de los sistemas administrativos a cargo de las Oficinas de Operaciones-Salud y con base en ello, proponer la racionalización de los métodos y procedimientos, y emitir las directivas de gestión correspondientes para dichas Oficinas en los asuntos de su competencia.
4. Prestar asistencia técnica a las Oficinas de Operaciones-Salud de la Dirección Regional de Salud en materias de programación presupuestal, en coordinación con la Oficina de Planificación Sectorial, y de gestión administrativa.
5. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de personal, recursos presupuestales, materiales y servicios auxiliares de la Dirección Regional de Salud y sus Oficinas de Operaciones.
6. Consolidar la información del Registro de sanciones, destitución y despido del personal de las Redes, hospitales y servicios regionales de salud, en coordinación con la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional.
7. Conducir el proceso de formulación y consolidación del proyecto de presupuesto de la Dirección Regional de Salud de acuerdo a las normas nacionales y regionales, en



- coordinación con la Oficina de Planificación Sectorial y la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto, elevándolo a las instancias correspondientes.
8. Asesorar en asuntos administrativos a la Dirección Regional de Salud, en las materias de su competencia.
 9. Dirigir, aprobar, conducir el saneamiento físico legal y controlar los activos fijos, bienes inmuebles y vehículos de transportes de la Dirección Regional de Salud, hospitales y servicios regionales y Oficinas de Operaciones-Salud, registrando su asignación.
 10. Supervisar, monitorear y evaluar los procesos de gestión financiera, funcionamiento del seguro público, suministro oportuno y suficiente de medicamentos e insumos médicos quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio en servicios públicos de salud, así como inversión pública y gestión institucional de recursos físicos y logística en las Redes, hospitales y servicios regionales de salud según corresponda.
 11. Organizar el archivo documental de la sede central de la Dirección Regional de Salud en el marco de las disposiciones que emita la Secretaría General del Gobierno Regional.
 12. Formular y proponer el Plan Operativo Anual, el proyecto de Presupuesto y el Cuadro de Necesidades de la Dirección de Operaciones - Salud, así como monitorear y evaluar su ejecución y resultados.
 13. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Salud en el marco de sus competencias.

Artículo 189.- De las Redes de Salud

- 189.1 Las Redes de Salud son los órganos técnico-operativos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud constituidas por un conjunto de establecimientos y servicios de salud, interrelacionados por corredores sociales, articulados estructural y funcionalmente y responsables de la gestión sanitaria territorial y la provisión de servicios de salud, asegurando las atenciones de salud en función a las necesidades de la población, así como de proponer e implementar en su ámbito políticas, normas y procesos relacionados a la salud.
- 189.2 Las Redes de Salud están encargadas de brindar asistencia y supervisión técnico a sus micro redes y establecimientos de salud, realizar la gestión sanitaria territorial, organizar los sistemas de atención, aseguramiento, referencia y contra referencia, vigilancia epidemiológica, así como realizar la programación presupuestal para lograr el acceso oportuno a la atención requerida, el acercamiento del servicio de salud al usuario y la continuidad de la atención, de acuerdo a las necesidades de salud identificadas en el Plan Operativo de cada una de las micro-redes que conforman cada red.
- 189.3 Las Redes de Salud de San Martín son las siguientes:
 - a. Red de Salud Moyobamba,
 - b. Red de Salud San Martín,
 - c. Red de Salud Rioja,
 - d. Red de Salud Lamas,
 - e. Red de Salud Picota,
 - f. Red de Salud El Dorado,
 - g. Red de Salud Bellavista,
 - h. Red de Salud Tocache,
 - i. Red de Salud Mariscal Cáceres,
 - j. Red de Salud Huallaga.



Artículo 190.- Funciones de las Redes de Salud

En el marco de lo establecido en el numeral 10.7, son funciones generales de las Redes de Salud las siguientes:

1. Formular y proponer, bajo el enfoque territorial, los planes operativos y la programación presupuestal de la red, micro-redes y hospitales en el ámbito de su responsabilidad en concordancia con el Plan Estratégico Institucional.
2. Formular y proponer a la Dirección Regional de Salud metodologías, lineamientos, proyectos normativos y procedimientos de gestión para los procesos de su competencia, aplicables a las redes de salud, así como difundir, aplicar y controlar su cumplimiento en el ámbito de su competencia.
3. Organizar la prestación de servicios de salud de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de salud de las personas, salud ambiental y ocupacional, así como las carteras de servicios del primer y segundo nivel, según corresponda, consideradas en: las condiciones asegurables incluidas en el PEAS; el plan complementario del SIS y la cartera de salud pública.
4. Suscribir convenios con entidades públicas y privadas del Departamento para realizar el intercambio de prestaciones de salud y para otros propósitos y temas, en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección de Salud Integral.
5. Constituir e implementar centros modelo de gestión sanitaria en los establecimientos de salud del primer nivel de atención, de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de Salud Integral.
6. Concertar y coordinar acciones intersectoriales e intergubernamentales para lograr la participación de la población en el desarrollo de actividades de promoción de vida sana y participación comunitaria en salud, así como evaluar sus impactos.
7. Programar, vigilar y supervisar la disponibilidad de medicamentos e insumos médico quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio en su jurisdicción.
8. Promover los derechos, responsabilidades y participación ciudadanos en salud en su ámbito de competencia.
9. Organizar, implementar y controlar el sistema de información y estadística en salud de la red, así como aplicar y difundir la información en salud para la gestión de los procesos sectoriales e institucionales de la red de salud.
10. Formular y proponer a la Dirección Regional de Salud documentos de gestión organizacional de redes y micro redes de salud y asegurar su implementación.
11. Coordinar con la Oficina de Operaciones-Salud respectiva, la ejecución presupuestal que le corresponde a la Red en el marco de los planes operativos y presupuestos debidamente aprobados.
12. Seleccionar y designar a los jefes de micro-redes de salud en coordinación con la Dirección Regional de Salud y los Gobiernos Locales, en el marco de las normas que resulten aplicables.
13. Participar en la elaboración y difusión del diagnóstico y análisis sectorial de la situación de los recursos humanos en salud, así como dirigir la difusión, aplicación y supervisión del uso de normas sobre gestión y perfiles de competencias de recursos humanos en la red de salud.
14. Conducir la implementación de los procesos de capacitación y desarrollo de recursos humanos en coordinación con los órganos especializados que correspondan.
15. Elaborar los términos de referencia, solicitar la selección del personal de la Red de Salud y participar en los Comités de Selección que se conformen para tal efecto, en coordinación con la Oficina de Operaciones-Salud correspondiente.
16. Efectuar la evaluación del personal y realizar el control de asistencia remitiendo información a la Oficina de Operaciones-Salud correspondiente.



17. Emitir actos resolutivos en las materias de su competencia, en el ámbito de su jurisdicción.
18. Proponer el Plan Operativo y el Cuadro de Necesidades de la Red, para el cumplimiento de sus funciones tomando en consideración las necesidades específicas del ámbito territorial bajo su responsabilidad.
19. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional de Salud en el marco de sus competencias.

Artículo 191.- Oficinas de Operaciones - Salud

- 191.1 Las Oficinas de Operaciones – Salud son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud, adscritos a la Dirección de Operaciones-Educación, responsables de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Redes, hospitales, servicios regionales y establecimientos de salud de su jurisdicción; para tal efecto administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes. Cada Oficina de Operaciones-Salud asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente.
- 191.2 Las Oficinas de Operaciones-Salud están bajo la dirección técnico-normativa y supervisión directa de la Dirección de Operaciones – Salud.
- 191.3 Para el cumplimiento de sus funciones cada Oficina de Operaciones cuenta con una Unidad de Gestión Administrativa y una Unidad de Gestión Presupuestaria. Asimismo, para mejorar la comunicación y coordinación con las Redes de Salud u hospitales y servicios regionales referenciales a los que debe servir, cada Oficina de Operaciones-Salud puede asignar un(a) coordinador(a) o en caso debidamente justificado ante la Dirección de Operaciones-Salud, constituir un equipo de coordinación administrativa y presupuestal en la sede de cada Red de Salud a la que deba atender que esté ubicada en otra localidad que la respectiva Oficina de Operaciones-Salud.
- 191.4 Son Oficinas de Operaciones-Salud las siguientes:
 - Oficina de Operaciones Alto Mayo
 - Oficina de Operaciones Bajo Mayo
 - Oficina de Operaciones Huallaga Central
 - Oficina de Operaciones Alto Huallaga
 - Oficina de Operaciones Servicios Regionales Referenciales
- 191.5 La Oficina de Operaciones Alto Mayo asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente a las Redes de Salud Moyobamba y Rioja. Tiene su sede en la ciudad de Moyobamba.
- 191.6 La Oficina de Operaciones Bajo Mayo asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente a las Redes de Salud San Martín, Lamas, Picota y El Dorado. Tiene su sede en la ciudad de Tarapoto.
- 191.7 La Oficina de Operaciones Huallaga asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente a las Redes de Salud Mariscal Cáceres, Huallaga y Bellavista. Tiene su sede en la ciudad de Juanjuí.
- 191.8 La Oficina de Operaciones Alto Huallaga asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente a la Red de Salud Tocache y tiene su sede en la ciudad de Tocache.
- 191.9 La Oficina de Operaciones Servicios Regionales Referenciales asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente al Hospital Referencial San Martín, el Laboratorio Referencial y el Banco de Sangre del Gobierno Regional de San Martín.



Artículo 192.- Funciones de las Oficinas de Operaciones - Salud

En el marco de lo establecido en el numeral 10.8, son funciones generales de las Oficinas de Operaciones – Salud las siguientes:

1. Implementar, conducir y supervisar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, logística, control patrimonial y administración de recursos humanos que corresponden a las Redes de Salud, hospital y servicios regionales de su ámbito, en coordinación con la Dirección de Operaciones-Salud y en el marco de las disposiciones generales que establezca la Oficina Regional de Administración .
2. Implementar y controlar el sistema administrativo de presupuesto de las Redes de Salud, hospital y servicios regionales de su ámbito, en coordinación con la Dirección de Operaciones-Salud y en el marco de las disposiciones generales que establezca la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.
3. Impulsar, coordinar y asesorar la formulación, así como consolidar y elevar a la Dirección Regional de salud, a través de la Dirección de Operaciones-Salud, el proyecto de Presupuesto de las Redes de Salud, hospital y servicios regionales referenciales de su ámbito.
4. Elaborar, de ser el caso consolidar, aprobar, modificar, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) las Redes de Salud, hospital y servicios regionales de su ámbito, en coordinación con cada área usuaria, de acuerdo al plan operativo y presupuesto debidamente aprobados para cada año fiscal, en el marco de la Ley, el Reglamento de Contrataciones del Estado y las directivas que para tal efecto establezca la Oficina Regional de Administración.
5. Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto de las Redes, hospital y servicios referenciales de salud en su ámbito, asegurando que su ejecución se enmarque en las políticas y metas regionales y sectoriales correspondientes.
6. Informar y coordinar previamente a procesar cualquier modificación presupuestal, con la o las Redes de Salud, hospital y servicios regionales referenciales en su ámbito, responsables de la o las metas presupuestales que resulten afectadas en su cumplimiento, en coordinación con la instancia de planeamiento que corresponda.
7. Proveer oportunamente los bienes y servicios requeridos por las Redes, Hospitales y servicios regionales de salud de su ámbito, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, autorizando las adquisiciones, almacenamiento, distribución y control de los medicamentos, insumos, drogas, equipos médicos, materiales, así como servicios requeridos.
8. Formular las bases y los expedientes de contratación de los procesos de selección que soliciten las redes, hospital y servicios referenciales de salud de su ámbito.
9. Prestar el apoyo administrativo y el soporte técnico a las redes, hospitales y servicios regionales de salud en el desarrollo y mantenimiento de la plataforma tecnológica de los sistemas de información, informáticos, de telecomunicaciones y telemática de salud en el ámbito regional, en el marco de las políticas, normas y estándares nacionales y regionales en la materia.
10. Conducir y ejecutar el proceso de selección y contratación de personal de las redes, hospitales y servicios referenciales de salud a su cargo, así como de la propia Oficina de Operaciones-Salud, en el marco de las normas que son aplicables.
11. Ejecutar y supervisar los procesos administrativos de la gestión de recursos humanos conforme a los lineamientos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional.
12. Emitir actos resolutiveos y suscribir contratos y convenios en asuntos técnicos y administrativos debidamente previstos en el PAAC, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las redes, hospitales y servicios regionales de salud.



13. Supervisar el cumplimiento de los términos contractuales y convenios dentro de los alcances de su competencia.
14. Dirigir la formulación y elevar los instrumentos financieros de Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente, a través de la Dirección de Operaciones-Salud y en coordinación con la Oficina Regional de Administración.
15. Formular y aprobar disposiciones administrativas, técnico normativas o reglamentarias sobre asuntos vinculados con su ámbito de responsabilidad, en coordinación con las redes de salud y la Dirección de Operaciones-Salud.
16. Administrar los almacenes especializados de medicamentos e insumos médicos.
17. Asignar a solicitud de las redes, hospital y servicios regionales de salud los fondos para gastos operativos de los recursos por reembolsos de atenciones de salud, para garantizar el funcionamiento de la red prestacional y sus respectivas micro redes.
18. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de su competencia.
19. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección de Operaciones - Salud en el marco de sus competencias.

Artículo 193.- Unidad de Gestión Administrativa

La Unidad de Gestión Administrativa es el área de apoyo de cada Oficina de Operaciones-Salud responsable del funcionamiento de los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, logística y patrimonio para atender de manera oportuna los requerimientos de las Redes, Hospital y servicios regionales de salud en su ámbito.

Artículo 194.- Funciones de la Unidad de Gestión Administrativa

Son funciones generales de la Unidad de Gestión Administrativa las siguientes:

1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de personal, contabilidad, tesorería y logística, así como las acciones relativas al control patrimonial y cobranzas coactivas, conforme establecen las normas sobre dichas materias.
2. Proponer directivas Internas e instrumentos de gestión, relacionados con los Sistemas Administrativos a su cargo.
3. Apoyar, en coordinación con la respectiva Unidad de Gestión Presupuestal y la Dirección de Operaciones-Salud, las fases de programación y formulación presupuestales de las Redes, Hospital y servicios regionales de salud de su ámbito.
4. Formular los estados financieros de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente.
5. Programar y ejecutar con oportunidad, eficiencia y transparencia los procesos de selección, adquisiciones y contrataciones para atender las necesidades de recursos materiales y de servicios de las Redes, Hospital y servicios de salud de su ámbito.
6. Verificar y asegurar el cumplimiento de los términos contractuales y convenios dentro de los alcances de su competencia.
7. Administrar los bienes muebles e inmuebles de las Redes, Hospital y servicios regionales de salud, así como controlar y mantener actualizado el margesí de los mismos.
8. Mantener actualizada la información del Registro de Sanciones, Destitución y Despido del personal de las Redes, Hospital y servicios regionales de salud en su ámbito, en coordinación con la Dirección de Operaciones-Salud y la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional.
9. Administrar las remuneraciones, pensiones y cese del personal de las Redes, Hospital y servicios regionales de salud.
10. Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura de la respectiva Oficina de Operaciones - Salud en el marco de sus competencias.



Artículo 195.- Unidad de Gestión Presupuestal

La Unidad de Gestión Presupuestal es el área de asesoramiento de cada Oficina de Operaciones –Salud responsable de conducir los procesos de programación, formulación y gestión presupuestaria correspondientes a las Redes, Hospital y servicios regionales de salud en su ámbito.

Artículo 196.- Funciones de la Unidad de Gestión Presupuestal

Son funciones generales de la Unidad de Gestión Presupuestal las siguientes:

1. Conducir la programación, así como formular, de ser el caso consolidar y proponer el proyecto de presupuesto de las Redes, Hospital y servicios regionales de salud en su ámbito, con el apoyo de la Unidad de Gestión Administrativa y en coordinación con su respectiva Oficina de Operaciones-Salud y la Oficina de Planeamiento Sectorial de la Dirección Regional.
2. Controlar, supervisar y evaluar el proceso de ejecución presupuestaria de las Redes, Hospital y servicios regionales de salud de su ámbito y mantener informada a la Dirección de Operaciones-Salud.
3. Realizar el monitoreo y evaluación física y financiera de las metas presupuestales de los planes, programas y proyectos de las Redes, Hospital y servicios regionales de salud de su ámbito, en coordinación con la Oficina de Planeamiento Sectorial de la Dirección Regional.
4. Coordinar y participar en la gestión del financiamiento externo destinado a las Redes, Hospital y servicios regionales de salud de su ámbito, conforme a las normas legales vigentes y en coordinación con la Dirección de Operaciones-Salud.
5. Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura de la respectiva Oficina de Operaciones - Salud en el marco de sus competencias.

ACÁPITE IV

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Artículo 197.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, responsable de ejercer las competencias del Gobierno Regional y asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de trabajo, empleo e inspecciones laborales, en el ámbito territorial del Departamento de San Martín y en el marco de las orientaciones que establezca la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

La competencia de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo alcanza a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades inherentes a las materias de trabajo, promoción del empleo e inspecciones laborales en el ámbito del Departamento, siempre que su régimen laboral sea privado.

Además cuenta con un Órgano de Control Institucional los cuales se encuentran definidos en los artículos 29 y 30.

Artículo 198.- Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Además de lo establecido en el numeral 10.4, son funciones generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo las siguientes:

1. Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas regionales en materia de trabajo, promoción del empleo e inspecciones, capacitaciones y formación profesional,

